

Las asociaciones culturales que soliciten subvención conforme a lo dispuesto en la presente Orden, deberán estar inscritas en el Registro de Asociaciones, existente en la Delegación del Gobierno de La Rioja, y en cualquier caso, las entidades y personas mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

Artículo 4º.— REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las personas o entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud (Anexo 1).
- b) Programa de la actividad.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud antes de la fecha en la que se inicia la actividad, finalizando el plazo de presentación de las mismas el 31 de octubre de 1995.

Artículo 5º.— FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Cultura la facultad para dictar la resolución sobre concesión o denegación de las subvenciones solicitadas.

De entre las actividades contenidas en el programa presentado, la resolución de concesión determinará aquellas a cuya financiación considere de interés contribuir, estableciendo la cuantía de la subvención, que no podrá exceder del 80% del presupuesto subvencionado, previo informe de la Dirección General de Cultura.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud. Sin perjuicio de ello, si la resolución no recayese en plazo, ésta habrá de considerarse desestimada.

En el caso de que la petición de subvención se haya realizado antes de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, el plazo de 3 meses al que hace referencia el párrafo anterior, comenzará a contar en el momento de la referida publicación.

A efectos de la aplicación del presente artículo, se entiende por presupuesto subvencionado, el integrado por aquellas partidas o conceptos a cuya financiación se hubiera considerado de interés contribuir mediante ayuda económica.

Dicho presupuesto deberá ser objeto de la justificación a que se refiere el artículo 7º, sin perjuicio de la comprobación que pueda realizarse de la celebración de la actividad.

Artículo 6º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las personas o entidades subvencionadas:

- a) Llevar a cabo las actividades objeto de subvención, acreditando su realización ante la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- b) Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad, la inspección de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- c) Comunicar a esta Consejería cualquier eventualidad en el desarrollo de las actividades y en el momento que se produzca.
- d) Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se fijen, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.
- e) Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiese sido hecha efectiva y la actividad no se desarrollara por cualquier imprevisto, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los que se concedió subvención.
- f) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.
- g) Las Entidades Locales subvencionadas, deberán aportar certificado de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida.

Artículo 7º.— JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1.— Atendiendo a circunstancias especiales y al interés de la actividad programada, el Director General de Cultura en la resolución de concesión podrá disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 50% de la subvención concedida, cuando la insuficiencia de medios económicos del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada, pudiendo esta Consejería, a estos efectos, recabar cuanta documentación adicional considere oportuna.

2.— Las personas y entidades beneficiarias de subvenciones deberán justificar la totalidad del gasto derivado de la realización de las actividades subvencionadas por esta Consejería, del siguiente modo:

- a) En el plazo máximo de 45 días naturales, a partir de la terminación de la actividad, cuando la subvención se concede antes de la finalización de la actividad.
- b) En el plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la comunicación al beneficiario de la concesión de la subvención, cuando ésta se concede una vez finalizada la actividad.

3.— La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando en el Registro de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, con escrito de presentación, la siguiente documentación:

- a) Certificado o declaración (según el ente subvencionado), acreditativa de que ha sido realizada la actividad objeto de subvención, recogiendo toda información sobre su desarrollo.

- b) Facturas que justifiquen los gastos de las actividades subvencionadas por la Consejería.

4.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase inferior respecto al presupuesto presentado.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán exonerados de la presentación de garantías, sobre los anticipos regulados en el apartado 1º del presente artículo, mediante informe razonado, de acuerdo con el artículo 7.3, del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.— El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2.— Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes. En lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 12/1992 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION ADICIONAL.— La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.995.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas antes de la publicación de la presente Orden, siempre que la petición de subvención haya sido cursada antes del inicio de la actividad, y reúna los demás requisitos que en la misma se establecen y se refieren a actividades desarrolladas con posterioridad al primero de enero de 1995.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 31 de Enero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	Dirección General de Cultura
SOLICITANTE: con domicilio en calle n° piso puerta D.N.I teléfono	
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD: en su calidad de domiciliada en calle n° piso puerta C.F. teléfono	
SOLICITA la concesión de una SUBVENCION para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones para el mismo concepto a las siguientes instituciones:	
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCION:	
Lugar de realización de la actividad: Fecha concreta de realización:	
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: (*) Programa de la actividad, memoria explicativa con expresión de fecha y lugar. (*) Presupuesto detallado, (fechado y firmado) (*) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el costo de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, (fechado y firmado) (*) (*) (*)	
Sello de Registro de la Consejería	
..... a de de 199... Firma	

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.